

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 13 de 2022. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 30 de junio de 2022.

Término para subsanar corrió así: 1, 5, 6, 7 y 8 de julio de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 731

RADICACIÓN 2022-190

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que, la demanda para proceso de "**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por mutuo consentimiento**", promovido a través de apoderada judicial por JAMES ORTEGA BRAVO, y MARILYN VALLEJO RIAÑO, ambos mayores de edad, **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia No. 658 del 24 de junio de 2022, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

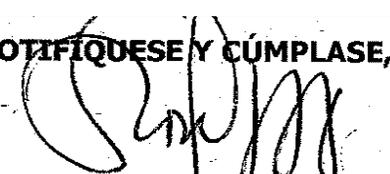
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para proceso de "**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por mutuo consentimiento**", promovido a través de apoderada judicial por los señores **JAMES ORTEGA BRAVO**, y **MARILYN VALLEJO RIAÑO**.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 116

Fecha: 18 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
secretario: